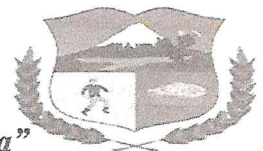




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 826 -2026-DG-DISA APURIMAC II.
Andahuaylas,

02 SEP. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 3080-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 20 de agosto del 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: **Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber**, a favor del servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, identificado con DNI N° 43113356, en mérito a la Opinión Legal N° 286-2026-DISA APURIMAC II-AND, y demás documentos que forman parte del presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756., la Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, uno de los derechos que el contrato CAS otorga al trabajador está contenido en el literal g) del artículo 6 de la Ley N° 29849, "Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales", respecto a las licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año;

Que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;

Que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares genera la suspensión del vínculo laboral; culminada dicha licencia se reanuda el vínculo laboral en tanto este se encuentre vigente;

Que, en el marco de la Ley N° 32199, que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, mediante su artículo único; entre otros, modifica el literal e) del artículo 24, en los siguientes términos: "(...) Las licencias sin goce de haber pueden extenderse hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizado dentro de un periodo de cinco (5) años (...)";

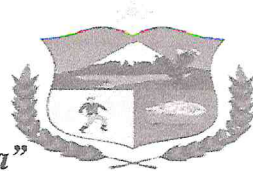
Que, en el Informe Técnico N° 000397-2025-SERVIR-GPGSC del 01 de marzo de 2025, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente Rector del Sistema de Recursos Humanos, respecto a la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluye en lo siguiente: "(...) 3.1. La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad, aplicándose el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia, en el caso del Decreto Legislativo N° 276, podrá extenderse hasta por tres años continuos o discontinuos, contabilizados dentro de un periodo de cinco años y en relación al Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo a las disposiciones internas de cada entidad. Asimismo, cabe precisar que, en el caso de los contratos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 de duración determinada, la entidad deberá tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder el plazo de vigencia de dichos contratos."

Que, la licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue a los servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad; siendo así, es pertinente indicar que el régimen laboral general del Ministerio de Salud es el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; por lo que, resultaría aplicable lo vertido en el literal e) del artículo 24 de la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicios, al servidor CAS **HILARIO ARONI CASASVERDE**, debiendo otorgarse la ampliación de licencia solicitada;

Que, con hoja de trámite N° 9613, de fecha 12 de agosto del 2026, el servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, identificado con DNI N°



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 826 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

02 SEP. 2026

43113356, en condición de personal Contratado bajo el Régimen del DL 1057 (indeterminado), en el cargo de Conductor en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, solicita ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de 04 meses a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2026, (...);

Que, mediante Opinión Legal N° 286-2026-OAJ-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 14 de agosto de 2026, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, se pronuncia declarando procedente otorgar la ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares solicitada por el servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, por el periodo de 04 meses, según lo solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2026-GORE.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - DECLARAR PROCEDENTE, la petición de **Ampliación de Licencia Sin Goce de Haber** por motivos particulares a favor del servidor **HILARIO ARONI CASASVERDE**, identificado con DNI N° 43113356, en condición de Contratado bajo el Régimen laboral del DL 1057, en el cargo de Conductor en el Centro de Salud de Andahuaylas de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, **por el periodo de 04 meses, a partir del 01 de setiembre al 31 de diciembre del 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y documentos que en anexo adjunto.

ARTICULO 2°. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

Mag. Doris Carrion Gonzales
DIRECTORA GENERAL

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archifkqm